REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS

ART 365 -366 CGP

C.U.R. No. 195734003001-2021-00201-00

En la fecha de hoy **OCTUBRE-10-2023**. Se procede por secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **EJECUTADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **S/N** calendada(o) **06-SEP-2023**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	**$592.000**
Notificaciones	**000**
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	**000**
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	**000**
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp –	**000**
Total	**$592.000**

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

AFSR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

AUTO No. 1201

Puerto Tejada Cauca, 10 de octubre de 2023.

APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

ART 365 -366 CGP

C.U.R. No. **195734003001-2021-00201- 00**

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

UNICO: **APROBAR** la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la(s) parte(s) **Demandada(s)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

ANA MILENA RAMIREZ ESPINOSA

Firmado Por:

AFSR

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d475c105960bdc43c207cbaa89e51a1d91cbd4d4926280c3e90920ef8c4abe29**
Documento generado en 10/10/2023 11:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS

ART 365 -366 CGP

C.U.R. No. 195734003001-2021-00178-00

En la fecha de hoy **OCTUBRE-10-2023**. Se procede por secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **EJECUTADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **1047** calendada(o) **10-SEP-2023**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	**$2.802.000**
Notificaciones	**$60.000**
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	**000**
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	**000**
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp –	**000**
Total	**$2.862.000**

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

AFSR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

AUTO No. 1200

Puerto Tejada Cauca, Octubre 10 de 2023

APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP

C.U.R. No. **195734003001-2021-00178-00**

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

UNICO: **APROBAR** la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la(s) parte(s) **Demandada(s)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MILENA RAMIREZ ESPINOSA

Firmado Por:

AFSR

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c9f0a741fe44b1058be66ece01555e4c8d104c11ad011ce9f8c216b9e18676**
Documento generado en 10/10/2023 11:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO Y FECHA: **1199 - OCTUBRE 10 DE 2023**
RAD: **2015-00020**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA KIMBERLY COLPAPEL (FECOL) -** NIT **8909855813**
DEMANDADO: **IBER PARDO-** C.C. No. **76044046**

CONSIDERANDO

Que mediante memorial que antecede, el extremo ejecutante solicita el pago de los depósitos judiciales pendientes de pago, constituidos producto del embargo ordenado, como quiera que en el presente asunto existe decisión de fondo, se torna procedente la solicitud.

Por ende el Juzgado **DISPONE:**

UNICO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO de los depósitos judiciales que se relacionan en esta Providencia, en favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA KIMBERLY COLPAPEL (FECOL)** con **NIT 8909855813** a través de su representante legal MARTHA ELENA ECHEVERRI PALACIO cc 39441985.
0000061433 • 0000062464 • 0000063617 • 0000063720 • 0000063947 • 0000064243 • 0000064423 • 0000064623 • 0000064827 • 0000065157 • 0000065382 • 0000065506 • 0000065722 • 0000065957 • 0000066158 • 0000066338 • 0000066498 • 0000066754 • 0000066903 • 0000067121 • 0000067349 • 0000067535 • 0000067710

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 76044046 **Nombre** IBER PARDO

Número de Títulos 12

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469210000061433	890985581	FONDE EMPLEADOS KIMB KIMBERLY Y COLPAPEL	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	$ 331.244.00
469210000062464	890985581	FONDOS DE EMPLEADOS KIMBERLY Y COLPAPEL	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	$ 828.110.00
469210000063617	890985581	FONDO DE EMPLEADOS K KYMBERLY Y COLPAPEL	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2021	NO APLICA	$ 828.110.00
469210000063720	890985581	FONDO DE EMPLEADOS K KIMBERLY Y COLPAPEL	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	$ 165.622.00
469210000063947	890985581	FONDO DE EMPLEADOS KIMBERLY Y COLPAPEL	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	$ 165.622.00
469210000064243	890985581	FONDO DE EMPLEADOS K KIMBERLY Y COLPAPEL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2021	NO APLICA	$ 165.622.00
469210000064423	890985581	FONDO DE EMPLEADOS K KIMBERLY Y COLPAPEL	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	$ 165.622.00
469210000064623	890985581	FONDO DE EMPLEADOS K KIMBERLY Y COLPAPEL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 165.622.00
469210000064827	890985581	FONDO DE EMPLEADOS KIMBERLY Y COLPAPEL	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 165.622.00
469210000065004	890958581	FONDO DE EMPLEADOS K KIMBERLY Y COLPAPEL	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2022	NO APLICA	$ 165.622.00
469210000065157	890985581	FONDO DE EMPLEADOS K KIMBERLY Y COLPAPEL	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	$ 165.622.00
469210000065382	890985581	FONDO DE EMPLEADOS K KIMBERLY Y COLPAPEL	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2022	NO APLICA	$ 165.622.00

Total Valor $ 3.478.062.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ANA MILENA RAMIREZ ESPINOSA

AFSR

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d3f895337e83c22214ad9588871d6bfd3081d2c45ca5e2f1aeb7c4bb069bb9**
Documento generado en 10/10/2023 11:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1190

Puerto Tejada, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Beatriz Eugenia Ibáñez Rebellón
Demandado: ANA CLAMIR NIEVA CARABALI
Radicación: 2019-00024-00

ASUNTO A RESOLVER.

Transcurrido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACION**, por encontrase ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a42c1437614d87fff9c832bd9b356a632018fa2c76135bf4bf9c4a4ec3ad008**
Documento generado en 10/10/2023 12:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1189

Puerto Tejada, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 2018-00292-00
PROCESO: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
DEMANDADO: Beatriz Eugenia Ibáñez Rebellon
DEMANDADO: Ana Clamir Nieva Carabali
ASUNTO: Fija Fecha Para Remate

ASUNTO A TRATAR:

Pasa a despacho el presente asunto, en virtud al memorial presentado por el Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, quien manifiesta que: "… *se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 130-24123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada de propiedad de la demandada…*"

El anterior inmueble de propiedad de la ejecutada ANA CLAMIR NIEVA CARABALI, se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 450 a 452 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. SEÑÁLAR a la hora de las diez de la mañana (**10:00 a.m.), del día jueves catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023),** como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble dado en hipoteca, distinguido con la matricula inmobiliaria **No. 130-24123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, embargado, secuestrado y

avaluado en este proceso, y solo se cerrará la subasta una (1) hora después, siendo postura la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar y fijado en la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES ONCE MIL PESOS MCTE. ($67.011.000,00). (100%)**. La base **$46.907.700,00** y postura **$26.804.400,00** (Art. 448, 451 y 457 del CGP). Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457 Ibidem. **ADVERTIR** a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO. PUBLICACION DEL REMATE. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el Juez, tales como: "País", "Tiempo", "Espectador", "El Occidente". El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. **AGREGAR** al expediente una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. **ENTREGAR** sendas copias a la parte interesada para su publicación. (Art. 450 del Código General del Proceso). **También por secretaría, publicar esta información en el portal de REMATES que la Rama Judicial ha habilitado para este despacho judicial.**

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 452 ibidem.

TERCERO. ADVERTIR a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto, que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión – sea esta un código o link-, a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co La plataforma de conexión será Microsoft Teams o LIFESIZE o la que se designe, mediante enlace que será suministrado por la "*Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial*".

CUARTO. Que a efectos de los artículos 451 y 452 del CGP., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional al correo institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.

QUINTO. Los interesados deberán remitir al correo institucional[1] del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer. Además, no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos. El expediente en lo pertinente estará a disposición de los interesados, previa solicitud del interesado al correo institucional mencionado, y será enviado por el mismo medio.

SEXTO. EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

[1] jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb55bfe7d894f18e10c1406f3c0d2519f87b0a2439fa2a4ac3fc6f4475c479f1**

Documento generado en 10/10/2023 12:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1198

Puerto Tejada, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Declarativo de Resolución de Contrato de Hipoteca
Demandante: Liliana Lorena Trujillo Barona
Demandado: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Radicación: 2023-00317-00

ASUNTO A RESOLVER.

Correspondió a este juzgado el conocimiento de la presente demanda Declarativa de Resolución Contrato de Hipoteca, promovido por la señora **LILIANA LORENA TRUJILLO BARONA,** mediante apoderado judicial, en contra de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

Del estudio de admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, se encuentra que, de la revisión del contenido factual de la demanda y sus anexos, se avizora que:

- Ni en el poder ni en ningún aparte de la demanda, no se **encuentra precisada que** la "*(…) dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*", conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues debe estar así expresamente señalado en dicho memorial, si es que la que <u>ahí se señala</u>, corresponde a la registrada en esa dependencia.
- Del acápite de daños materiales, se indica en letras el valor de "…**<u>TRECE MILLONES</u>**…", pero en números se indica la suma de "… **<u>($20.000.000)</u>** …" (Negrita y subrayado del Despacho), y los conceptos relacionados no coinciden con la suma aportada, por lo que se solicita a la parte interesada, se sirva aclarar.

- En el acápite de notificaciones si bien la actora señala el correo electrónico de la parte ejecutada, manifestación que se considera rendida bajo la gravedad del juramento, no se informa como se obtuvo, ni se allegan las evidencias respectivas, en los términos del Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020; situación que se asocia con las formalidades actuales de la demanda y con los anexos que por ley se le exige allegar, según lo previsto en el artículo 82 núm. 11 y 84 ibídem. Lo cual debe aclarar.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las consideraciones plasmadas en esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto formal del cual adolece la demanda. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico** jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva al abogado **EDWARD ALBERTO MORENO GIL,** identificada con Tarjeta Profesional No. 153.362 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 14.855.977, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KR.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef394641bf745aba39014dd8b18ba38f4e2c658b70cf547696c0dcebe1a8553b**
Documento generado en 10/10/2023 12:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1196

Puerto Tejada, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa COOPFUR Ltda.
Demandado: MAGDA BEATRIZ CORTES
Radicación: 2023-00315-00

ASUNTO A RESOLVER.

Correspondió a este juzgado el conocimiento del presente proceso promovido por la **COOPERATIVA COOPFUR LTDA.,** mediante Represente Legal por su Gerente DIANA ALEXANDRA MELO MEDINA, en contra de **MAGDA BEATRIZ CORTES.**

Del estudio de admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, se encuentra que, de la revisión del contenido factual de la demanda y sus anexos, se avizora que:

- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión al COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar el acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título ejecutivo base del recaudo a esta diligencia, sin embargo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 245 del CGP., la demandante o aportante deberá indicar en la demanda <u>en donde se encuentra el original del documento base del recaudo</u>, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

- Se observa que en el acápite de notificaciones se indicó como dirección de la demandada, "…Dirección: KR 6 # 5 - 13 BARRIO: **LAS PALMAS** - PUERTO TEJADA (CAUCA)…" (Negrita y subrayado del Despacho). Pero es de público conocimiento que la Vereda Las Palmas, se encuentra en jurisdicción de Villa Rica – Cauca, por lo que se le solicita a la parte interesada se sirva aclarar, a efectos de dar trámite a la presente, en lo que a derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las consideraciones plasmadas en esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto formal del cual adolece la demanda. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico** jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. La señora **DIANA ALEXANDRA MELO MEDINA,** en su calidad de representante legal y gerente de la entidad demandante, puede actuar en estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KR.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd58bc3df75f5ffbf6d55e021bbec1efd718ded93a40ff36908b2fd04ec0fad**
Documento generado en 10/10/2023 12:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1193

Puerto Tejada, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 2021-00121-00
PROCESO: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
DEMANDADO: Banco Caja Social S.A.
DEMANDADO: Xiomara Labrada González
ASUNTO: Fija Fecha Para Remate

ASUNTO A TRATAR:

Pasa a despacho el presente asunto, en virtud al memorial presentado por la abogada ILSE POSADA GORDON, quien manifiesta que: "… *requiero al despacho se sirva fijar fecha y hora para la práctica del remate del inmueble afectado al proceso*…"

El anterior inmueble de propiedad de la ejecutada XIOMARA LABRADA GONZALEZ, se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 450 a 452 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. SEÑÁLAR a la hora de las diez de la mañana (**10:00 a.m.), del día lunes veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble dado en hipoteca, distinguido con la matricula inmobiliaria **No. 130-21804** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, y solo se cerrará la subasta una (1) hora después, siendo postura la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar y fijado en la

suma de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. ($80.479.300,00). (100%)**. La base **$56.335.510,00** y postura **$32.191.720,00** (Art. 448, 451 y 457 del CGP). Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457 Ibidem. **ADVERTIR** a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO. PUBLICACION DEL REMATE. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el Juez, tales como: "País", "Tiempo", "Espectador", "El Occidente". El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. **AGREGAR** al expediente una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. **ENTREGAR** sendas copias a la parte interesada para su publicación. (Art. 450 del Código General del Proceso). **También por secretaría, publicar esta información en el portal de REMATES que la Rama Judicial ha habilitado para este despacho judicial.**

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 452 ibidem.

TERCERO. ADVERTIR a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto, que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión – sea esta un código o link-, a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co La plataforma de conexión será Microsoft Teams o LIFESIZE o la que se designe, mediante enlace que será suministrado por la "*Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial*".

CUARTO. Que a efectos de los artículos 451 y 452 del CGP., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional al correo institucional

jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.

QUINTO. Los interesados deberán remitir al correo institucional[1] del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer. Además, no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos. El expediente en lo pertinente estará a disposición de los interesados, previa solicitud del interesado al correo institucional mencionado, y será enviado por el mismo medio.

SEXTO. EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

[1] jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604007da5a83ccd3f44abf9178335c62f447bc6186b059e8c704332f16dff2f7**
Documento generado en 10/10/2023 12:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica